

Bogotá D.C., 15 de abril de 2016.

COMUNICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

PROCESO: Investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 7708 del 11 de julio de 2012.

AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: Ministerio de Educación Nacional / Funcionaria - Investigadora Designada

NOMBRE DEL DESTINATARIO: Terceros indeterminados que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se llegara a tomar con ocasión de la citada investigación.

En la ciudad de Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2016, procedo a publicar en la página web del Ministerio de Educación Nacional y en un lugar de acceso al público la presente comunicación dirigida a los terceros indeterminados que puedan resultar directamente afectados por la decisión que se llegara a tomar con ocasión de la investigación que se le adelanta a la "UNIÓN AMERICANA DE EDUCACIÓN SUPERIOR – UNIÓN AMERICANA" en virtud de la Resolución No. 7708 del once (11) de julio de 2012, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente."

En este sentido, se procede a divulgar la comunicación en los términos expuestos, ya que éstos se consideran como medios eficaces con los que cuenta el Ministerio de Educación Nacional para dar a conocer ésta clase de informaciones. Es de aclarar, que quienes consideren tener derecho a realizar la respectiva intervención se hará como lo dispone el Código Contencioso Administrativo así:

"Artículo 38. Intervención de terceros. Los terceros podrán intervenir en las actuaciones administrativas con los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quienes son parte interesada, en los siguientes casos:

1. Cuando hayan promovido la actuación administrativa sancionatoria en calidad de denunciantes, resulten afectados con la conducta por la cual se adelanta la investigación, o estén en capacidad de aportar pruebas que contribuyan a dilucidar los hechos materia de la misma.

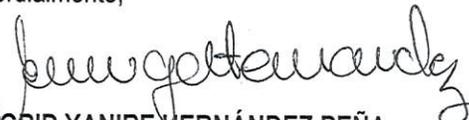
2. Cuando sus derechos o su situación jurídica puedan resultar afectados con la actuación administrativa adelantada en interés particular, o cuando la decisión que sobre ella recaiga pueda ocasionarles perjuicios.

3. Cuando la actuación haya sido iniciada en interés general.

Parágrafo. La petición deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 16 y en ella se indicará cuál es el interés de participar en la actuación y se allegarán o solicitarán las pruebas que el interesado pretenda hacer valer. La autoridad que la tramita la resolverá de plano y contra esta decisión no procederá recurso alguno.

Con base en lo anterior, se procede a publicar la Resolución 7708 del once (11) de julio de 2012 por una única vez en la página web del Ministerio de Educación Nacional y en un lugar de acceso al público en la Entidad, por el término de cinco (5) días hábiles.

Cordialmente,


INGRID YANIRE HERNÁNDEZ PEÑA
Funcionaria Investigadora
Subdirección de Inspección y Vigilancia